

cita la modificación de dicho régimen en el sentido de que se cambie la denominación social de la firma beneficiaria por la de «Química Farmacéutica Bayer, S. A.».

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», con domicilio en avenida Calvo Sotelo, número veintisiete, Madrid, por Decreto dos mil ciento treinta y nueve/mil novecientos sesenta y uno, de quince de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintiuno de septiembre), en el sentido de que el nombre de la Empresa beneficiaria queda sustituido por el de «Química Farmacéutica Bayer, S. A.».

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el dos de octubre de mil novecientos sesenta y dos, hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma decimosegunda, dos, punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil ciento treinta y nueve/mil novecientos sesenta y uno, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintiuno de septiembre), que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

9460

DECRETO 1290/1974, de 4 de abril, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Vega, Sociedad Anónima», por Decreto 1740/1970, de 11 de junio, en el sentido de que las mercancías de importación sean tableros aglomerados y papel melamínico.

La firma «Manufacturas Vega, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil setecientos cuarenta, de once de junio («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de julio), para la importación de tableros de madera artificial por exportaciones, previamente realizadas de armarios de madera y mixtos, solicita su modificación, en el sentido de que las mercancías de importación sean tableros aglomerados y papel melamínico.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Vega, S. A.», con domicilio en Idiazabal, número cinco, Urnieta (Guipúzcoa), por Decreto mil setecientos cuarenta/mil novecientos sesenta, de once de junio, en el sentido de que su artículo primero quedará como sigue:

«Artículo primero.—Se concede a la firma «Manufacturas Vega, S. A.», con domicilio en Urnieta (Guipúzcoa), calle Idiazabal, número cinco, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tableros aglomerados, sin ningún tipo de revestimiento (P. A. 44.18), y papel melamínico (P. A. 48.07.99), empleados en la fabricación de armarios de madera y mixtos (P. A. 04.03.A.1 y 04.03.C), previamente exportados.»

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos

de la norma decimosegunda, dos, punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos del Decreto mil setecientos cuarenta/mil novecientos sesenta, de once de junio, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

9461

DECRETO 1290/1974, de 4 de abril, por el que se concede a «Heimbach Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados o monofilamentos de fibras textiles sintéticas, e hilados de lana cardada, por exportaciones previamente realizadas de fieltros papeleros.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Heimbach Ibérica, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados o monofilamentos de fibras textiles sintéticas, e hilados de lana cardada, por exportaciones previamente realizadas de fieltros papeleros.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Heimbach Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial de Gamonal-Villayuda, calle once, Burgos, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados o monofilamentos de fibras textiles sintéticas, continuas o discontinuas (PP. A.A. 51.01.A.1.a, 51.01.A.2.b, 51.01.A.3.b, 51.02.A.1, 56.05.A.1 y 56.05.A.2) e hilados de lana cardada, sin acondicionar para la venta al por menor (P. A. 53.06.B), empleados en la fabricación de fieltros papeleros (utilizados en la fabricación de papel, cartón, celulosa y asbesto-cemento) sin agujar o agujados (Partida Arancelaria 59.17.D), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de un hilado o monofilamento de los mencionados, contenidos en los fieltros exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria ciento veintiocho kilogramos con ochocientos treinta gramos de hilado o monofilamento de sus mismas características y composición.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el veintidós coma treinta y ocho por ciento de la mercancía importada.

Estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente manera: El veinte coma ochenta por ciento por la Partida Arancelaria 56.03.A, si proceden de hilados o monofilamentos de fibras textiles sintéticas continuas o discontinuas, o bien por la Partida Arancelaria 53.03.A.2.b, si proceden de hilados de lana; y el uno coma cincuenta y ocho por ciento restante por la Partida Arancelaria 63.02.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso de hilados o monofilamentos contenidos en los tejidos de los fieltros (excluido, en su caso, el peso en napa de dichos fieltros), así como especificación de las composiciones centesimales en peso de dichas materias primas e incluso, si ha lugar, las diferenciaciones técnicas de numeración que pudieran existir para cada calidad, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones

Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el cinco de junio de mil novecientos setenta y tres hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma decimosegunda, dos, punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

9462

ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se concede a «Decorissima, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados continuos de poliamida, poliéster o acrílicos y cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas, poliéster y acrílicas, por exportaciones, previamente realizadas, de tules, labrados o no, y visillos.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Decorissima, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados continuos de poliamida, poliéster o acrílicos, y cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas, poliéster y acrílicas, por exportaciones previamente realizadas de tules, labrados o no, y visillos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Decorissima, S. A.», con domicilio en Urgel, 257, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados continuos de poliamida, poliéster o acrílicos (P. AA. 51.01A.1, A.2 y A.3) y cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas, poliéster y acrílicas (P. AA. 56.02 A.2 y A.3) empleados en la fabricación de tules, labrados o no, visillos (P. A. 58.09.A), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de determinado hilado (poliamida, poliéster o acrílico) contenidos en las manufacturas exportadas pueden importarse con franquicia arancelaria 100 kilogramos de hilado de la misma naturaleza y clase, o bien, en su lugar, 111 kilogramos con 110 gramos de cables para discontinuo de la misma naturaleza y clase.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5,66 por 100 de la mercancía importada cuando se trate de hilados, y el 5 por 100 cuando se trate de cables. En este último caso se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, otro 5 por 100 de la mercancía importada.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de diciembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.